PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO EN 2018 (1)

La mayoría de los funcionarios docentes estamos acogidos al Régimen de Clases Pasivas (RCP). Sólo los que han ingresado en el País Vasco desde 1994 y los procedentes de las antiguas Universidades Laborales y de centros de Formación Profesional del extinto Movimiento Nacional y los nuevos funcionarios ingresados después del 1 de enero de 2011, a efectos de pensiones, están integrados en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS). Aunque una parte de los dos últimos colectivos antes citados han podido desde enero de 2017 optar por pasarse a Clases Pasivas y jubilarse al mismo tiempo, acogiéndose a la normativa, requisitos y condiciones de Clases Pasivas

La historia y fundamentos del RCP son diferentes de los del RGSS por lo que dan lugar a dos normativas distintas. En el RCP las prestaciones están en función de los servicios prestados y de los grupos funcionariales en los que están integrados los cuerpos a los que ha pertenecido el funcionario; en el RGSS en función de la duración y de las cuantías de las cotizaciones. Los tipos y las condiciones de jubilación son distintas, las reglas de cálculo de las pensiones también son distintas, los períodos de servicios o de cotización que se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones son diferentes, etc.

Las pensiones de jubilación de los funcionarios públicos acogidos al RCP se calculan aplicando unos porcentajes, que están en función del número de años completos de servicios prestados, a unas cantidades, llamadas Haberes Reguladores (HR), que fijan anualmente los Presupuestos Generales del Estado y que están en función del grupo en el que está encuadrado el cuerpo al que pertenece el funcionario.

En enero de 2018 no se han aprobado los Presupuestos Generales del Estado para 2018. Es más, ni siquiera se ha iniciado su tramitación parlamentaria. Por ello ha sido a través del Real Decreto 1079/2017 como se han establecido para 2018 los siguientes Haberes Reguladores (HR):

GRUPO FUNCIONARIAL	HR ANUAL	HR MES
GRUPO A1 (antes A, Licenciados)	40.561,32	2.897,24
GRUPO A2 (antes B, Diplomados)	31.922,78	2.280,20
GRUPO B (nuevo, Técnico Superior)	27.953,57	1.996,68
GRUPO C1 (antes C, Bachiller, FP II)	24.517,24	1.751,23
GRUPO C2 (antes D, Graduado Secundaria)	19.397,20	1.385,51
GRUPO E y Agrupaciones Profesionales, AP, (sin título)	16.537,66	1.181,26

Estos Haberes Reguladores de 2018 son los de 2017 incrementados en un 0,25%. Al no haberse aprobado en su tiempo la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, los haberes reguladores y la pensión pública máxima se han actualizado mediante el RD 1079/17. En el resto de asuntos siguen vigentes las normas anteriores, incluidos los Presupuestos Generales del Estado para 2017. Habrá que estar pendientes de la posible elaboración más tardía de una ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 que pudiera introducir modificaciones para este mismo año.

A estos HR se les aplican los siguientes porcentajes:

AÑOS DE SERVICIO	*PORCENTAJE*	*AÑOS DE SERVICIO*	*PORCENTAJE*	*AÑOS DE SERVICIO*	*PORCENTAJE*	*AÑOS DE SERVICIO*	*PORCENTAJE*
01	*1,24*	*10*	*15,67*	*19*	*41,54*	*28*	*74,42*
02	*2,55*	*11*	*17,71*	*20*	*45,19*	*29*	*78,08*
03	*3,88*	*12*	*19,86*	*21*	*48,84*	*30*	*81,73*
04	*5,31*	*13*	*22,10*	*22*	*52,50*	*31*	*85,38*
05	*6,83*	*14*	*24,45*	*23*	*56,15*	*32*	*89,04*
06	*8,43*	*15*	*26,92*	*24*	*59,81*	*33*	*92,69*
07	*10,11*	*16*	*30,57*	*25*	*63,46*	*34*	*96,35*
08	*11,88*	*17*	*34,23*	*26*	*67,11*	*35 y más*	*100,00*
09	*13,73*	*18*	*37,88*	*27*	*70,77*		

Para tener derecho a pensión se requiere acreditar, al menos, 15 años de servicios efectivos.

En resumen, las pensiones máximas de los profesores de subgrupo A1 se incrementarán en 2018, en unos 5 euros netos mensuales y las de los maestros y restantes funcionarios de subgrupo A2 en 4,5 euros netos. Es el mismo incremento que tuvieron en 2014, 2015, 2016 y 2017.

Las pensiones se abonan mediante 14 pagas iguales (mensuales más dos extras) al año. Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar los **2.580,13 euros mensuales**, aunque como veremos más adelante cada vez hay más maneras de superar esta teórica pensión pública máxima y, por otro lado, viene a suponer, en la práctica, que un funcionario que haya permanecido en el grupo A1 (antes A) 32 años de servicio alcanza dicha pensión máxima.

En 2018 estos 2.580,13 euros mensuales se quedan, una vez aplicada la retención del IRPF, para aquellos con menos de 65 años y que no tienen cargas familiares ni ninguna otra desgravación fiscal, en unos 2.068 euros mensuales netos. Los 2.280,20 euros de pensión de los maestros y Profesores Técnicos de FP con largas carreras profesionales (35 o más años en grupo A2) se quedan, para aquellos menores de 65 años y que no tienen cargas familiares ni ninguna otra desgravación fiscal, en algo más de 1.858 euros mensuales netos. A partir de los 65 años de edad la retención suele ser menor y el neto aumenta en unos 15 euros mensuales.

El tope de las pensiones públicas, los 2.580,13 euros, también es el tope máximo a percibir en el caso de tener derecho a varias pensiones públicas, por lo que los funcionarios y funcionarias que estando en activo perciban pensiones de viudedad deben de tener cuenta este hecho a la hora de decidir su jubilación. Una vez jubilados su pensión de jubilación se verá recortada en todo lo que sumado a la pensión de viudedad supere los citados 2.580,13 euros.

AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS AL ESTADO: A tenor de lo establecido en el artículo 32 e) del RDL (Real Decreto Legislativo) 670/87 además de los prestados a cualquier Administración Pública también se consideran como tales los que se tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social. Por lo tanto, los años **cotizados** al RGSS, al de Autónomos, etc. se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones.

También se considera servicio efectivo al Estado el tiempo del servicio militar obligatorio ordinario que exceda del período obligatorio mínimo vigente en el momento de realizar el servicio militar, que se computa en el grupo funcionarial más bajo, el E, que es el que corresponde a soldados y marineros. Este período puede ser especialmente interesante si sirve para completar un año más de servicios; aunque con la última modificación tendrá incidencia en pocos casos (se ha pasado de considerar que el período obligatorio era de 9 meses en todos los casos a considerar como período obligatorio "el período obligatorio mínimo vigente en el momento de realizar el servicio militar").

Los artículos 235 y 236 de la LGSS establecen la posibilidad de computar períodos de cotización por parto y/o cuidado de hijos. Por el parto se reconoce el período de cotización de 112 días en los casos que no se hubiese disfrutado, cobrado y cotizado el período del permiso por parto. Para alcanzar los beneficios por cuidado de hijos (243 días en 2018 y 270 días desde 2019 en adelante) es requisito la interrupción de la cotización derivada de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones o subsidios por desempleo con obligación de cotizar, producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento (o 3 meses si se trata de adopción o acogimiento permanente) y la finalización del 6º año posterior al parto, a la adopción o el acogimiento permanente.

CÓMPUTO RECÍPROCO: Como el cálculo de las pensiones en el RGSS es radicalmente diferente del cálculo del RCP, el Real Decreto (RD) 691/1991 estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social se considera equivalente a los servicios prestados en determinados grupos funcionariales. La tabla de equivalencias es:

GRUPO COTIZACIÓN A LA S.S.	GRUPO FUNCIONARIAL	GRUPO COTIZACIÓN A LA S.S.	GRUPO FUNCIONARIAL
1	A1	7 y 9	C2
2	A2	6, 10, 11 y 12	E y AP
3, 4, 5 y 8	C1		

Es de suponer que este cuadro se deberá modificar a corto o medio plazo para encuadrar en el mismo el grupo funcionarial B creado en 2007 por el Estatuto Básico del Empleado Público.

CAMBIO DE CUERPO: Existe una fórmula para el cálculo de la pensión de aquellos funcionarios que han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos, y que viene recogida en el art. 31.2 del RDL 670/87. Además, en estos casos, si **NO** son jubilaciones voluntarias y se ha empezado a prestar servicios antes del 1 de enero de 1985 y se tienen servicios en distintos grupos antes de esa fecha, existe la posibilidad de tener una bonificación que consiste en considerar hasta un máximo de 10 años de los servicios prestados en los grupos inferiores como prestados en el grupo superior (DT 1ª del RDL 670/87).

Cuando se tienen acreditados más de 35 años de servicios, para el cálculo de la pensión de jubilación se toman los 35 mejores (de más alto Haber Regulador).

CAMBIOS LEGISLATIVOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS:

CAMBIOS LEGISLATIVOS EN 2014

La Ley 23/2013, que introdujo importantes recortes en las pensiones de la Seguridad Social, también eliminó en Clases Pasivas la actualización automática de las pensiones en el caso de que el IPC del año fuese mayor que la subida real de las pensiones y la revalorización de las pensiones con la previsión del IPC del año siguiente. A partir de ahora subirán lo que se establezca en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año. Han hecho desaparecer el compromiso legal por el que las pensiones no perderían poder adquisitivo y que tanto trabajo costó conquistar en los años 90.

Y para 2018, al igual que en los últimos años, nos han aplicado en Clases Pasivas la misma subida que en la Seguridad Social. Por esta vía indirecta nos van a aplicar a todos los pensionistas actuales y futuros de Clases Pasivas el llamado Índice de Revalorización de las Pensiones, que no es más que el disfraz numérico de la voluntad del actual Gobierno de recortar todas las pensiones.

Por otro lado, y para el Régimen General de la Seguridad Social, el RDL 5/2013 supuso unos criterios mucho más restrictivos para acceder a las jubilaciones anticipadas y parciales, ligados a los años que le falten al trabajador para alcanzar su edad de jubilación. Y hay que recordar que la jubilación parcial fue derogada expresamente por el Real Decreto-Ley 20/2012 para los funcionarios estén integrados en Clases Pasivas o en el Régimen General de la Seguridad Social.

CAMBIOS LEGISLATIVOS EN 2015

1º.- Período de prácticas para los ya funcionarios de carrera al ingresar en otro cuerpo de nivel superior. En estos casos durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo (esto último es típico en la carrera judicial) seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados (*había habido algunos problemas por una especie de laguna legal del*

Estatuto Básico del Empleado Público) computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo, si finalmente se supera la fase de prácticas y se adquiere la condición de funcionario de carrera en el nuevo Cuerpo (art. 24.6).

2º.- Aquellos que sigan en activo después de cumplir la edad de jubilación (65 años) y tengan acreditados al menos 15 años de servicios al cumplir esa edad, tendrán derecho a un porcentaje adicional en función de los años de servicios acreditados en el momento de cumplir los 65 años. Ese porcentaje sería del:

- *Hasta 25 años de servicios efectivos al Estado, el 2 %.*
- *Entre 25 y 37 años de servicios efectivos al Estado, el 2,75 %.*
- *A partir de 37 años de servicios efectivos al Estado, el 4 %.*

Como consecuencia de la aplicación de estos porcentajes adicionales se podrá superar la pensión pública máxima, aunque no se podrá superar el Haber Regulador máximo (el de subgrupo A1, 2.897,24 euros mensuales).

Hasta 2015 solamente podían superar la pensión pública máxima las pensiones derivadas de actos terroristas. A partir de ahora también podrá superarse ese tope si un funcionario o funcionaria de los grupos A1 y A2 completa nuevos años de servicios una vez alcanzada la edad de jubilación "forzosa".

Esta norma también se aplica a los jueces y docentes universitarios aunque su edad ordinaria de jubilación sean los 70 años.

CAMBIOS LEGISLATIVOS EN 2016

Se estableció un **complemento por maternidad**, consistente en un porcentaje del 5% (si han tenido 2 hijos naturales o adoptados), 10% (3 hijos) o del 15% (4 o más hijos) para las mujeres funcionarias que se jubilen con, al menos, 65 años o por incapacidad o tengan derecho a pensión de viudedad **generadas a partir del 1 de enero de 2016.**

Si la pensión inicial alcanza o supera la pensión pública máxima (**2.573,70 euros mensuales para 2017)**, el porcentaje se aplicará a la pensión pública máxima y se reducirá a la mitad. Si la pensión fuese inferior a la pensión pública máxima, pero la superase al sumar el complemento por maternidad, entonces la parte del complemento que exceda de dicha pensión pública máxima se reducirá a la mitad.

Si se tiene derecho a varias pensiones de jubilación el complemento sólo se aplicará a una de ellas, la de mayor cuantía. Y si se tiene derecho a una pensión de jubilación y a otra de viudedad se aplicará a la de jubilación.

JUBILACIÓN VOLUNTARIA: **Mientras no se modifique seguirá vigente la posibilidad de jubilación voluntaria, al amparo de lo establecido en el artículo 28.2.b) del ya citado RDL 670/87, para aquellos funcionarios acogidos al RCP (tanto en activo como en excedencia) que tengan 60 años de edad y acrediten 30 años de servicios efectivos al Estado. El Real Decreto-Ley 5/2013, publicado en el BOE del 16 de marzo 2013, que modificó y recortó muy duramente las jubilaciones voluntarias y parciales del Régimen General de la Seguridad Social, no modificó los requisitos para acceder a esta modalidad de jubilación de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.**

No sabemos lo que vaya a hacer el actual Gobierno sobre el futuro de esta modalidad de jubilación del RCP. Desconocemos que alguno de los partidos que actualmente conforman la oposición se haya manifestado al respecto. Tampoco conocemos si existen propuestas para discutir en el seno del Pacto de Toledo sobre esta modalidad de jubilación.

Por último, recordamos que en 2011 se introdujo, y sigue vigente desde entonces, una modificación importante en la normativa de las jubilaciones voluntarias del RCP. Desde enero de 2011 aquellos que necesiten de períodos de cotización en otros regímenes de seguridad social distintos al de Clases Pasivas para poder acreditar los 30 años de servicios, necesitarán además que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas. Así lo estableció la Disposición adicional novena de los Presupuestos Generales del Estado para 2011.

PENSIONES DE JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO: Se calculan de la misma manera que las ordinarias, pero con la importante particularidad de que se consideran como servicios efectivos no solo los ya efectivamente prestados sino también el período de tiempo que le resta al funcionario para alcanzar los 65 años de edad. Este período se considera prestado en el grupo funcionarial al que pertenece el funcionario en el momento de la jubilación.

Ahora bien, hay un cambio importante desde enero de 2009. Las pensiones por incapacidad permanente para las tareas propias del Cuerpo del funcionario (lo que habitualmente llamamos incapacidad total) derivadas de accidentes o enfermedades comunes y **originadas a partir del 1 de enero de 2009**, tienen una reducción sobre la cuantía calculada de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, según el siguiente cuadro:

Años de servicios efectivos al Estado al momento de la jubilación (incluyendo los de cómputo recíproco)	Porcentaje de reducción de la pensión
Desde 18 años y 1 día hasta 19 años	5%
Desde 17 años y 1 día hasta 18 años	10%
Desde 16 años y 1 día hasta 17 años	15%
Desde 15 años y 1 día hasta 16 años	20%
Hasta 15 años	25%

Si el funcionario tiene 19 años y un día o más años de servicios no se produce reducción.

Esta reducción no afecta a las pensiones por incapacidad para toda profesión u oficio (incapacidad absoluta) ni a las incapacidades totales producidas o derivadas de lesiones en actos de servicio ni a las ya concedidas antes del 1 de enero de 2009.

Las pensiones por incapacidad permanente para tareas propias de su Cuerpo (las totales) tributan (excepto en el País Vasco, donde hay normas diferentes según las provincias). Las que no tributan en ningún caso son aquellas en que la lesión o la enfermedad incapacita para toda profesión u oficio (las absolutas).

Otra novedad vigente desde enero de 2009 es que si con posterioridad al reconocimiento de la pensión por incapacidad se produjera un agravamiento de la causa que la originó de modo que el afectado pase a estar incapacitado para toda profesión u oficio (es decir la incapacidad pase de total a absoluta) el funcionario jubilado puede solicitar una revisión de su calificación antes de cumplir los 65 años.

Además de los cambios que hemos relatado anteriormente, desde 2009 también los informes de los Tribunales médicos son vinculantes en el caso de las jubilaciones por incapacidad. Hasta entonces, enero de 2009, dichos informes no tenían ese carácter vinculante para las administraciones públicas. Es decir, se podía jubilar a un funcionario que la Consejería o el Departamento correspondiente considerara que debía jubilarse aunque el tribunal médico del INSS (el llamado EVI) considerara lo contrario.

INCOMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES:

Las pensiones de Clases Pasivas causadas antes del 1 de enero de 2009 exclusivamente con servicios prestados como funcionarios de carrera o reconocidos al amparo de la Ley 70/78 sólo eran incompatibles con trabajar en sector público, por lo que se podía trabajar en el sector privado. Y exclusivamente, si para el cálculo de la pensión se utilizaban períodos cotizados en otros regímenes públicos de Seguridad Social, la incompatibilidad se extendía a los trabajos que obligaran al alta en esos regímenes. Las pensiones causadas antes del 1 de enero de 2009 siguen con las mismas incompatibilidades que tenían cuando se causaron, es decir, no están afectadas por las restricciones posteriores.

En enero de 2009 hubo importantes novedades. Las pensiones de jubilación del Régimen de Clases Pasivas causadas a partir del 1 de enero de 2009 fueron declaradas incompatibles con el ejercicio de cualquier actividad, por cuenta propia o ajena, que diera lugar a la inclusión del interesado en cualquier régimen público de Seguridad Social. En la práctica significaba que no se podía cobrar una pensión de jubilación del RCP y trabajar en cualquier otra cosa. El cambio fue que la incompatibilidad de las pensiones se extendía a todo tipo de trabajos y regímenes.

Si el funcionario jubilado del RCP quería trabajar en una actividad privada estaba obligado a renunciar a la totalidad de su pensión de jubilación, que podía recuperar, debidamente actualizada, una vez finalizada esa actividad.

No obstante, desde enero de 2017, las incompatibilidades de Clases Pasivas tienen las mismas excepciones que se estaban aplicando al personal cuando está en servicio activo y que vienen recogidas en el artículo 19 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades: gestión del patrimonio personal o familiar, impartición de cursos con un máximo de 75 horas al año, la producción y creación artística, literaria, científica y técnica, la dirección y colaboraciones y asistencias ocasionales a congresos, seminarios, conferencias, etc.

Por otro lado, se exceptúan de la incompatibilidad los pensionistas jubilados por incapacidad total que sí pueden cobrar su pensión y realizar una actividad **distinta** a la que venían realizando como funcionarios, pero mientras estén trabajando el importe de la pensión reconocida se reducirá al 75% de la correspondiente cuantía, si acreditan más de 20 años de servicios efectivos al Estado; o al 55%, si hubiera cubierto menos de 20 años de servicio en el momento de la jubilación.

Lógicamente también son incompatibles por su propia definición las pensiones de jubilación por incapacidad permanente para el servicio cuando han sido declaradas por entender que el funcionario estaba incapacitado para toda profesión u oficio con cualquier otro trabajo privado o público.

El Real Decreto-Ley 5/2013 ha establecido que las pensiones originadas a partir del 1 de enero de 2009, que se hayan alcanzado a los 65 o más años de edad y con 35 o más años de servicios reconocidos (se les ha aplicado o se les aplicará el 100% del Haber Regulador), serán a partir del 17 de marzo de 2013 compatibles con la realización de actividades privadas, por cuenta propia o ajena, que den lugar a la inclusión del interesado en cualquier régimen público de Seguridad Social. En este caso y durante el tiempo que permanezca en esa situación el funcionario jubilado percibirá el 50% de la pensión que tiene asignada. Cada año este 50% se revalorizará en el porcentaje que se establezca.

Una vez que termine la actividad privada el funcionario jubilado recuperará la pensión en su integridad con las revalorizaciones que se hubieran producido. El nuevo período trabajado una vez jubilado no dará lugar a la mejora de la pensión.

Si su pensión teórica fuese superior a la pensión pública máxima (2.573,70 euros en 2017) percibiría el 50% de la pensión pública máxima.

En resumen, el cambio que ha introducido el Real Decreto-Ley 5/2013 es que permite a algunos jubilados con posterioridad al 1 de enero de 2009 y que se hayan jubilado a los 65 años y con 35 o más años de servicios, la posibilidad de trabajar en una actividad privada cobrando la mitad de la pensión. Por lo tanto, los jubilados voluntarios están excluidos de esta posibilidad.

En el RGSS, además de esta posibilidad de compatibilizar la pensión con una actividad laboral existe otra más. Desde agosto de 2011, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2011, el percibo de la pensión es compatible con la realización de trabajos por cuenta propia (autónomo) si los ingresos totales anuales que se perciban no superan el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual. Y quienes realicen estas actividades no están obligados a cotizar a la Seguridad Social ni generan derecho a nuevas pensiones. Esta última opción no existe en el RCP.

PENSIONES EXTRAORDINARIAS: Son aquellas en las que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o como consecuencia del mismo (art. 47.2 del RDL 670/87) o por acto terrorista. La cuantía de las pensiones se calcula igual que en el caso de Incapacidades permanentes, pero con los haberes reguladores multiplicados por 2.

El funcionario que considere que tiene derecho a estas pensiones extraordinarias ha de solicitar, una vez que ha sido jubilado, la incoación de un "expediente de averiguación de causas" a la Dirección General de Personal o de Gestión de Recursos Humanos correspondiente, que nombrará un instructor, que, tras la investigación oportuna y dar audiencia al interesado, hará una propuesta de resolución a la Administración, que, con un informe, la remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda, que resolverá definitivamente (punto octavo de la Resolución de 29-12-95 de la Secretaría de Estado para la Administración. Pública).

LOS NUEVOS FUNCIONARIOS YA NO SE INCLUYEN EN EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS: En una decisión arbitraria e injustificada el Gobierno anterior estableció en el artículo 20 del Real Decreto Ley 13/2010 que los nuevos funcionarios que hayan ingresado o ingresen con posterioridad al 1 de enero de 2011 ya no se incluirán en el Régimen de Clases Pasivas, sino en el Régimen General de la Seguridad Social, por lo que toda la normativa que regula sus pensiones es diferente de la expresada brevemente en estas páginas. Estos nuevos funcionarios, al menos de momento, seguirán en MUFACE, que les seguirá dando las mismas prestaciones que viene prestando hasta el momento a la mayoría de los funcionarios más antiguos. Por lo que desde el 1 de enero de 2011 los funcionarios docentes estamos en alguna de las tres situaciones siguientes:

a) En el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en MUFACE. Aquí están y, de momento, seguirán la mayoría de los actuales funcionarios docentes.
b) En el Régimen General de la Seguridad Social a todos los efectos, como ya están los docentes procedentes de las antiguas universidades laborales y de los centros de la AISS y los funcionarios docentes ingresados en el País Vasco con posterioridad a 1994.
c) En el Régimen General de la Seguridad Social para las pensiones y además en MUFACE para las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y sociales. Aquí están los nuevos funcionarios docentes ingresados desde el 1 de enero de 2011, excepto los ingresados en el País Vasco, que estarán en la situación anterior.

EXPLICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS ÚLTIMAS REFORMAS (= RECORTES) DEL GOBIERNO EN MATERIA DE PENSIONES

El 26 de diciembre de 2013 se publicó en el BOE la última (por ahora) ley de recortes en materia de pensiones y que afectan no solamente a los trabajadores y pensionistas de la Seguridad Social, sino también a los de Clases Pasivas, la Ley 23/2013.

En la Ley se establecieron dos nuevos factores, el Factor de Sostenibilidad y el Índice de Revalorización de las Pensiones. El Factor Sostenibilidad (FS) está previsto que comience a

aplicarse en el año 2019, pero el Índice de Revalorización de Pensiones ya se ha aplicado desde 2014.

A los nuevos pensionistas de la Seguridad Social se les aplicará desde 2019 de entrada un recorte inicial. Su pensión inicial se multiplicará por este factor, un número menor de 1, que rebajará la pensión que le corresponda. De momento no se ha dicho o establecido nada en relación a su aplicación en el Régimen de Clases Pasivas, pero…...

Pero tan grave o más es el Índice de Revalorización de las Pensiones que se aplicará todos los años y que nos afecta a las pensiones de Clases Pasivas en la misma medida que a las de Seguridad Social. Así desde 2014, todos los pensionistas han visto **y** verán cómo sus pensiones no tendrán una revalorización automática cada mes de enero de acuerdo con la subida de precios prevista para ese año (IPC) y en 2018 no habrá recuperación del poder adquisitivo perdido en 2017, año en el que IPC ha subido un 1,10% frente al escuálido porcentaje de subida del 0,25%.

Con la aprobación de esta ley, sin consenso alguno, el Gobierno actual rompió con un compromiso básico aceptado por todos desde 1995, el de mantener el poder adquisitivo de las pensiones, instaurando una fórmula que, o se corrige radicalmente en sus efectos, o traerá ineludiblemente una pérdida muy significativa del mismo. El Gobierno extendió a los pensionistas las políticas de empobrecimiento de toda la población.

Desde CCOO defendimos y defendemos que **el sistema de pensiones debe intentar garantizar para los trabajadores y funcionarios jubilados una pensión sustitutiva del salario suficiente, que mantenga el poder de compra a lo largo del periodo en que es pensionista.** Las medidas que implantaron no lo garantizan y su aplicación puede significar en 15 años una pérdida de poder adquisitivo de las pensiones de entre un 12% y un 28%, según la evolución económica

Exigimos a los grupos parlamentarios la modificación de estas leyes tan injustas y la elaboración de nuevas leyes que preserven un sistema digno de pensiones públicas y la recuperación del poder adquisitivo de las actuales.

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CC.OO. Enero 2018